



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio:	C- 11
Asunto:	Verbal – Impugnación de actas de asamblea
Radicado:	050313189001-2021/00008-00
Demandantes:	Luis Jairo López Guevara José Miguel Rendón Cortés Elkin Alberto Gómez Zapata Elías José Chayeb Chayeb
Demandado:	Sociedad Minera la Habana Mina S.A.S.,

Presentada la demanda de Impugnación de Actas de Asamblea en noviembre 30 de 2020, se procedió a realizar el análisis pertinente para determinar la admisibilidad de la misma. Así las cosas, se encontraron reunidos los requisitos dispuestos por el artículo 86 y 382 del Código General del Proceso, los cuales establecen los requisitos mínimos que debe contener la demanda para proceder con su respectivo trámite; aunado a lo anterior, se advirtió el cumplimiento de los postulados del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues las direcciones electrónicas se aportaron en su totalidad y el poder judicial fue otorgado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea, adelantada por los señores **Luis Jairo López Guevara, identificado con la Cédula 70.287.305, José Miguel Rendón Cortés, identificado con la Cédula 3.555.897, Elkin Albeiro Gómez Zapata, identificado con la**

cédula 71.084.171, y Elías José Chayeb Chayeb, identificado con el Pasaporte 134.412.841, en contra de la Sociedad Minera la Habana Mina S.A.S., identificada con el Nit: 901.025.118, y representada legalmente por el señor Francisco Mario Tividor Jiménez.

Segundo: Notificar de manera personal la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Correr el traslado de la demanda de manera electrónica por el término de 20 días, contados a partir del día siguiente a surtida la notificación personal o el envío del traslado, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante a la doctora **Daiana Andrea Álvarez Herrera**, identificada con la Cédula 1.214.724.115, portadora de la Tarjeta Profesional 290.816 del H.C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.U.